



RESOLUCIÓN N° ...167.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TRANSPORTADORA 3H S.A., CON RUC N° 80085318-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 24 de marzo del 2022.

VISTO:

La Providencia N° 255/22 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 07/22, a la firma TRANSPORTADORA 3H S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA TRANSPORTADORA 3H S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, ordenado por Resolución SENAVE N° 727 de fecha 16 de noviembre de 2021.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base a la Nota de fecha 23 de setiembre de 2021, en la cual el Abg. Domingo Cubilla, en representación de la firma Transportadora 3H S.A., solicitó la entrega de los productos fitosanitarios retenidos según Acta de Fiscalización SENAVE N° 3024/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, dispuesta por Resolución N° 17/2021 de la Dirección Nacional de Aduanas.

Que, consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 3024/2020 de fecha 23 de noviembre del 2020, que funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el predio de la empresa ALGESA, ubicada en Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná, a fin de proceder a la verificación de los siguientes productos fitosanitarios retenidos, Thiamethoxan 75 Agro Plus (Registro N° 4871 y Libre Venta N° 4719, ingrediente activo thiamethoxan 75%, Lote N° 20200525, cantidad 48 kilogramos); DIFER (Registro N° 4719 y Libre Venta N° 4587, ingrediente activo Benzoato Emamectina 10%, Lote N° 2019043001, cantidad 18 kilogramos) y Thiamex Plan (Registro N° 4753 y Libre Venta N° 4619, ingrediente activo thiamethoxan 75, Lote N° S2020/2834-1, cantidad 30 kilogramos). Los productos citados se encontraban en el interior de un tracto – camión con chapa N° HAO 831.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Cruz  
Secretaría General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° .....167-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TRANSPORTADORA 3H S.A., CON RUC N° 80085318-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

**Que**, por Memorando ORAP N° 430/2021, la Oficina Regional Alto Paraná, informó que los productos fitosanitarios fueron retenidos por los agentes de Delitos Económicos y trasladados para su almacenamiento en el depósito del SENAVE para su mejor inspección. Así también, que las partidas se encontraban bien apiladas y acomodadas, sin averías, es decir, en perfectas condiciones de almacenamiento.

**Que**, obra en autos el Acta de Fiscalización SENAVE N° 7813 de fecha 19 de octubre de 2021, en el que consta que funcionarios del SENAVE se constituyeron en el depósito del SENAVE, ubicado en Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná, a fin de verificar los productos retenidos según Acta de Fiscalización SENAVE N° 3024/2020, constatándose que dichos productos se encontraban bien apilados, acomodados y sin averías, en perfectas condiciones de almacenamiento, y la misma cantidad descrita en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 3024/2020, con los respectivos números de lote, nombre comercial y principios activos.

**Que**, obra en autos a fs. 39/40 las copias de los certificados de registro y libre venta de los productos fitosanitarios.

**Que**, obra a fs. 42/43 de autos, las copias de las Facturas N°s 001-002-0000084 y 001-001-0000006 de fechas 20 y 23 de noviembre de 2020, en las que constan la comercialización de los productos fitosanitarios Thiamethozan 75 Agro Plus, Thiamethozan 75% y Benzoato 10%.

**Que**, obra en autos el reporte realizado en la página web del SENAVE, en la que se observa que la firma Transportadora 3H S.A., no se encuentra registrada como entidad comercial.

**Que**, el presente expediente fue generado con base a la nota presentada por el Abg. Domingo Ramón Cubilla, en carácter de representante convencional de la firma Transportadora 3H S.A., mediante la cual, solicitó la liberación de los productos fitosanitarios retenidos por Acta de Fiscalización SENAVE N° 3024/2020, que consisten en Thiamethoxan 75 Agro Plus (Registro N° 4871 y Libre Venta N° 4719, ingrediente activo thiamethoxan 75%, Lote N° 20200525, cantidad 48 kilogramos); DIFER (Registro N° 4719 y Libre Venta N° 4587, ingrediente activo Benzoao de Emamectina 10%, Lote N° 20200525, cantidad 48 kilogramos).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° .....<sup>167</sup>-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TRANSPORTADORA 3H S.A., CON RUC N° 80085318-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

2019043001, cantidad 18 kilogramos) y Thiamex Plan (Registro N° 4753 y Libre Venta N° 4619, ingrediente activo thiamethoxam 75, Lote N° S2020/2834-1, cantidad 30 kilogramos).

**Que**, la solicitud precitada se fundamentó en los términos del artículo 4° de la Resolución A.A.T.C. Km. 12 N° 17/2021, emanada por el Juzgado de Instrucción de la D.N.A., por la cual, dispuso la entrega de los productos fitosanitarios retenidos, al representante convencional de la firma Transportadora 3H S.A.

**Que**, de las instrumentales agregadas en autos se coligen que los productos en cuestión cumplen con los requisitos establecidos de las normativas legales y reglamentarias para su comercialización, es decir, no se detectó ninguna infracción al respecto, por consiguiente, no existe ningún impedimento para proceder a la entrega de los mismos a la recurrente.

**Que**, por otro lado, se tiene de la lectura intrínseca de la Resolución A.A.R.T.C. Km. 12 N° 17/2021, que los productos fitosanitarios al momento de la inspección por parte de los Agentes de Delitos Económicos estaban siendo transportados en un tracto camión a cargo de la Transportadora 3H S.A., quien a la fecha a través de su representante convencional solcito por nota a este organismo de Estado, la entrega de las partidas retenidas.

**Que**, teniendo en cuenta, de que la empresa Transportadora 3H S.A., se dedica al transporte de productos fitosanitarios, esta dependencia jurídica de oficio consulto a la página web oficial del SENAVE, a los efectos de corroborar si la firma citada se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Comerciales en la subcategoría A.6. Transportadora, en la que se constató que la misma no está inscrita y, por ende, habilitada para realizar tal actividad.

**Que**, de los hechos transcriptos se infiere que la firma Transportadora 3H S.A., ha incurrido en la infracción de no contar con registro de entidad comercial en la subcategoría de transportadora. A este respecto, se infiere que la referida habría quebrantado las normativas vigentes, considerando que, se dedica al transporte de productos fitosanitarios, sin estar registrada como entidad comercial, en la subcategoría pertinente, puesto, que la autorización de esa actividad está supeditada a la inscripción como “Transportadora”.

**Que**, obra en el expediente el Dictamen 1148/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma TRANSPORTADORA 3H

  
Ime. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 167.....-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TRANSPORTADORA 3H S.A., CON RUC N° 80085318-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

S.A., por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8°, subcategoría A.6 y 52 de la Ley N° 3742/09 *"De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola"*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 727 de fecha 16 de noviembre del 2021.

**Que**, a fs. 62 de autos obra el A.I. N° 08/21, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma TRANSPORTADORA 3H S.A., en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 727/2021; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 29 de diciembre del 2021 a la firma TRANSPORTADORA 3H S.A., según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

**Que**, a fs. 76 de autos obra el A.I. N° 01/2022, por el cual el Juzgado de Instrucción da por decaído el derecho de la firma TRANSPORTADORA 3H S.A., en razón de no haber presentado su descargo; declara su rebeldía en el sumario instruido; y ordena la apertura de la causa a pruebas; siendo notificado dicho A.I. en fecha 31 de enero de 2022 conforme consta la cédula de notificación agregada a fs. 79 de autos.

**Que**, por Providencia de fecha 10 de marzo de 2022, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

**Que**, a fs. 83 de autos, obra el informe de la secretaria de actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a la firma TRANSPORTADORA 3H S.A., en legal y debida forma, no habiendo presentado su escrito de descargo.

**Que**, por Providencia de fecha 11 de febrero del 2021, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

**Que**, la Ley N° 3742/09 *"De control de productos fitosanitarios de uso agrícola"*,

dispone:

**Artículo 1°.-** *"La presente Ley establece el régimen legal de registro y control de todo producto fitosanitario de uso agrícola a partir del ingreso de los mismos al territorio"*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° <sup>167</sup>.....-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TRANSPORTADORA 3H S.A., CON RUC N° 80085318-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-5-

*nacional, así como: la síntesis, formulación, fraccionamiento, transporte, almacenaje, etiquetado, comercialización, publicidad, aplicación y eliminación de residuos y disposición final de envases vacíos y de plaguicidas vencidos, con el fin de proteger la salud humana, animal, vegetal, y el ambiente”.*

**Artículo 2°.-** “Serán regulados por la presente ley y las normas que la reglamenten:...”

**Artículo 8°.-** “Son categorías de registro a cargo de la Autoridad de Aplicación: ...CATEGORÍA A. DE ENTIDADES COMERCIALES: Son los registros concedidos a las entidades comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples. Tendrán las siguientes subcategorías: ...A.6. Transportadora: Se dedican al transporte de productos fitosanitarios”.

**Artículo 52.-** “Toda persona física o jurídica que se dedique al transporte comercial de productos fitosanitarios por vía terrestre, aérea o fluvial deberá estar inscrita en el Registro del SENAVE”.

**Que,** por Resolución SENAVE N° 727 de fecha 16 de noviembre de 2021, se instruyó sumario administrativo a la firma TRANSPORTADORA 3H S.A., por no contar con registro de entidad comercial en la subcategoría de transportadora, en presunta contravención del artículo 8, subcategoría A.6 y del artículo 52 de la Ley 3742/09.

**Que,** el hecho de referencia fue constatado según Acta de Fiscalización SENAVE N° 3024 de fecha 23 de noviembre de 2020, labrada por funcionarios del SENAVE conjuntamente con el Ministerio Público, los Agentes Contra Delitos Económicos y Financieros de la Policía Nacional y Agentes de la COIA, en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco que la legislación institucional les confiere, por consiguiente, se le atribuye un valor probatorio calificado.

**Que,** tal como se consignó en los antecedentes de este dictamen conclusivo, la firma TRANSPORTADORA 3H S.A., no se presentó a contestar el traslado ni arrimó pruebas algunas, motivo por el cual se declaró su rebeldía mediante A.I. N° 01/2022, lo que hace suponer que no ha existido predisposición para deslindar su responsabilidad por las faltas cometidas y que para el juzgado de instrucción es considerado como falta muy grave.



RESOLUCIÓN N° ...167.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TRANSPORTADORA 3H S.A., CON RUC N° 80085318-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

**Que**, en atención a lo expuesto, se tiene que la incomparecencia de la sumariada implica que se está ante un supuesto de falta de contestación a la notificación del inicio del proceso sumarial, conducta procesal ésta que se encuentra prevista en el artículo 235 inciso a) del Código Procesal Civil, el cual establece “...*Su silencio, sus respuestas evasivas, o la negativa meramente general, podrán estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos a que se refieren. En cuanto a los documentos, se los tendrá por reconocidos o recibidos, según el caso...*”.

**Que**, en este sentido, debe entenderse que el silencio de parte de la firma TRANSPORTADORA 3H S.A, respecto de la afirmación formulada en la instrucción sumarial y las documentaciones arrimadas en autos supone un asentimiento tácito de su veracidad y autenticidad, respectivamente.

**Que**, sin perjuicio de ello, también debe notarse que la presunción aludida en el artículo 235 del C.P.C., es de carácter *juris tantum*, es decir, que admite prueba en contrario, por ende, el juzgado de instrucción se encuentra limitado a dilucidar si se configuran o no los presupuestos necesarios para determinar la existencia de alguna contravención a la normativa legal regulada por el SENAVE, cometida por la sumariada, conforme a las pruebas arrimadas en la carpeta sumarial.

**Que**, en cuanto a la comprobación de la existencia de la transgresión de la normativa reglamentada por la institución, se tiene en consideración el Acta de Fiscalización SENAVE N° 3024 de fecha 23 de noviembre de 2020 y la nota de fecha 23 de setiembre de 2021, de la cuales se desprenden que, la firma sumariada se encontraba operando sin contar con el registro de entidad comercial en la subcategoría de transportadora. A este respecto, las normativas legales aplicables establecen, que es obligación de toda persona física o jurídica que se dedica al transporte comercial de productos fitosanitarios, estar registrada como entidad comercial, en la subcategoría pertinente, es decir como Transportadora, ante la autoridad de aplicación. No obstante, es importante señalar que, conforme al enlace <http://secure.senave.gov.py:8443/registros/servlet/com.consultaregistros2.entidades>, se constató que la misma no se encontraba inscrita en la categoría para realizar dicha actividad.

**Que**, de todo lo expuesto precedentemente y de la valoración de los documentos que obra en la carpeta sumarial, el juzgado sostiene la responsabilidad que se le atribuye a la firma TRANSPORTADORA 3H S.A., de infringir las normativas legales y reglamentarias.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° .....167-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TRANSPORTADORA 3H S.A., CON RUC N° 80085318-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

reguladas por el SENAVE, específicamente el artículo 8, subcategoría A.6 y del artículo 52 de la Ley N° 3742/09.

**Que**, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 07/2022 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma **TRANSPORTADORA 3H S.A.**, de infringir las disposiciones del artículo 8°, subcategoría A.6 y del artículo 52 de la Ley 3742/09; y, en consecuencia, sancionar a la misma conforme a la disposición del Artículo 24 inciso b) de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CONCLUIR** el sumario administrativo instruido a la firma **TRANSPORTADORA 3H S.A.**, con RUC N° 80085318-0, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- DECLARAR** responsable a la firma **TRANSPORTADORA 3H S.A.**, con RUC N° 80085318-0, por no contar con registro de entidad comercial en la subcategoría de transportadora, por la supuesta infracción del artículo 8°, subcategoría A.6 y del artículo 52 de la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”.

**Artículo 3°.- SANCIONAR** a la firma **TRANSPORTADORA 3H S.A.**, con RUC N° 80085318-0, con una multa de 800 (ochocientos) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.





RESOLUCIÓN N° *167*.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TRANSPORTADORA 3H S.A., CON RUC N° 80085318-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

**Artículo 4°.- CONFIRMAR** el cumplimiento del artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 727 de fecha 16 noviembre de 2021, consistente en la entrega a la firma sumariada de los siguientes productos fitosanitarios: *Thiamethozan 75 Agro Plus (Reg. N°4871, libre venta 4719 IA; Thiamethozan 75%, Lote N° 20200525, cantidad 48 kg); DIFER (Registro N°4719, Libre Venta 4587, IA: Benzoato de Emamectina 10%, Lote N° 2019043001, cantidad 18 kg.; y, Thiamex Plan (Registro N° 4753, Libre Venta 4619, IA: Thiamethozan 75%, Lote N° 52020/2834-1, Cantidad 30 Kg., conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 004268/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021.*

**Artículo 5°.- INFORMAR** sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

**Artículo 6°.- NOTIFICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

  
Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaria General

RG/mc/ar

  
ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

